

**NUE 170-ADP-2017**

**xxxxxxxxxxxxxxx contra la PNC**

**Improcedencia**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**:San Salvador, a las once horas con nueve minutos del once de diciembre de dos mil diecisiete.

El 18 de octubre del presente año, **xxxxxxxxxxxxxxxxxxx** presentó recurso de apelación en contra de la resolución emitida por el oficial de información de la **Policía Nacional Civil (PNC)**, el día 12 de septiembre y notificada -según el apelante- ese mismo día y mes del presente año.

El apelantemanifiesta que realizó a la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de la **PNC**, la solicitud de datos personales consistente en:“copia de acta de detención por 72 horas en el puesto policial Las Victorias, hecho ocurrido el 11 de abril de 2010”.

De conformidad con los Arts. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y, 54 y 76 de su Reglamento, el recurso de apelación debe, entre otros puntos, presentarse por escrito, de forma libre o en los formularios aprobados por este Instituto, dentro de los **5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.**

En el presente caso, este Instituto advierte que el recurso de apelación interpuesto por el señor **xxxxxxxxxxxxxxxxxx**, no cumple con los requisitos formales establecidos en la LAIP, debido a que no ha sido interpuesta en el plazo señalado en el párrafo precedente, ya que la resolución —según la apelante— fue notificada el 12 de septiembre del presente año, por lo que, el plazo de interposición del recurso finalizó el 19 de ese mes.

Entonces, ya que la apelante presentó su recurso el 18 de octubre de este año, es evidente que el plazo establecido en el Art. 82 de la LAIP ya había concluido, por lo tanto en razón del Art. 97 letra “a” de la LAIP, debe rechazarse liminarmente, por extemporáneo, y declararse improcedente.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, las disposiciones legales citadas y los Arts. 6 y 18 de la Constitución, este Instituto **resuelve:**

**Declarar improcedente**el recurso de apelación interpuesto por **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,** quedándole expedito el derecho a plantear una nueva solicitud de cancelación por medio del canal legalmente establecido y a acudir a este Instituto en caso de obtener una resolución insatisfactoria por parte del oficial de información correspondiente.

**Notifíquese.-**

----------CH. SEGOVIA-------------- ILEGIBLE ------ILEGIBLE------ILEGIBLE------------ILEGIBLE -------PRONUNCIADA POR LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN”””””””””””””””RUBRICADAS”””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””